



Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.**

L

Aviso

En la villa de Mouna, en Veintey vndias del mes de
Agosto mill setecientos y vno, Los Señores D^{no} Simon
Herrera, y D^{no} Jines de Abalo, Alcaldes honrrados de ella,
Dixeron con acuerdo sus Merced en honrra y ympreso de el
Sr. Intendente General de este Reino, que trata sobre que
se observen y guarden á los Empleados en la Península
polvora y salitre de este Reino, los privilegios y excep-
ciones que por el M^o (Dios le guarde) les está conre-
didas en la Real Cedula ynscrita en el Sr. y tambien
para que en los ytos de recolect. de breña vtil, para la fa-
brica de pólvora á llaue no se permita que en los d^{os} publi-
cos donde se encontrare, los oxalanos y basureros se re-
cojan, ni barran las calles, ni plazas publicas, ni lu-
gares Malenos con otras circunstancias que se
contienen en el Sr. En cuita observancia, mandaron
sus Merced. se ponga en el Libro Capitular conveniente y
que por los Vecinos de esta villa se observe y guarde uian-
to ponel Sr. manda, y que para que se guarde en cuita
el Sr. se le notifique á los Ministros de esta villa
que casa haca, hagan saber á sus Vecinos, honrrados y
vecinos, no barran las calles, ni plazas publicas, ni lu-
gares Malenos de esta poblaz. y su Jurisdic. en que re-
nempo ni en el Sr. que les constare que por los fabric.

